

Introducción

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 contempla la ampliación de la Emergencia Sanitaria establecida por Ley N° 27.541. La norma establece en su artículo 15° que *“la autoridad de aplicación, conjuntamente con el Ministerio de Turismo y Deportes, dispondrán la implementación de las medidas preventivas para mitigar la propagación del COVID-19, respecto de los y las turistas provenientes de zonas afectadas. También establece que podrán disponer que las empresas comercializadoras de servicios y productos turísticos difundan información oficial que se indique para la prevención de la enfermedad”*. Por su parte, el Decreto Nacional 355/20, que establece que las autoridades jurisdiccionales podrán elaborar sus propios protocolos en tanto y en cuanto los mismos aseguren las recomendaciones y pautas aquí establecidas.

En función de lo anterior, el gobierno municipal de La Costa ha elaborado protocolos siguiendo las recomendaciones de las autoridades sanitarias nacionales y provinciales. Por último, el contenido del presente protocolo fue consensuado con las diferentes partes interesadas de la actividad turística, a los efectos de lograr un amplio consenso sobre la metodología para su implementación.

1. Objeto y campo de aplicación

Establecer un mecanismo para que los BALNEARIOS del Municipio de La Costa adopten medidas preventivas sanitarias en el contexto de pandemia de Covid-19, implementando las disposiciones establecidas por las autoridades competentes.

El presente documento es aplicable a todos BALNEARIOS que prestan servicio en el Municipio de La Costa, a los efectos de implementar medidas de salud pública, controlar y evitar la propagación del virus, acompañar las medidas sociales que las autoridades recomienden o establezcan y garantizar la continuidad de la actividad turística.

2. Referencias normativas

Son referencias del presente documento:

- Ministerio de Salud de la Nación (2020). Directrices para la elaboración de protocolos sanitarios.
- Protocolos reglamentariamente establecidos por la Municipalidad de La Costa para la apertura de las diferentes actividades económicas,
- Protocolos establecidos por el Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE)
- Protocolos establecidos por el Consejo Mundial de Viajes y Turismo (WTTC)
- Protocolos establecidos por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

- Ministerio de Ciencia e Innovación y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. (2020). Informe sobre transmisión del SARS-CoV-2 en playas y piscinas. España
- DTP IRAM 3820 (2020)

3. Términos y definiciones

La terminología a considerarse en el presente documento es la adoptada en la normativa legal y reglamentaria aplicable y vigente al momento de su implementación.

Un balneario es una unidad fiscal que se encuentra en el área de la playa concesionada para la prestación de servicios de acuerdo a los pliegos de concesión determinados por el municipio.

Capítulo 4. Requisitos para la gestión de las personas, la comunicación y la infraestructura

4.1 Requisitos generales

La organización debe establecer un sistema de señalización y cartelería en todo el establecimiento que exponga las siguientes consideraciones:

- En la totalidad de los procesos y servicios de la organización, las personas deben mantener dos metros de distancia respecto a otras personas. En caso de que no pueda mantenerse la distancia de seguridad (2 metros ideal, mínimo 1,5 metros) entre puestos de trabajo, considerar la instalación de medidas físicas (mamparas, paneles de vidrio) de fácil limpieza. En el caso de puestos de trabajo al aire libre, la distancia de seguridad mínima se recomienda en 2 metros.
- Las personas deben lavarse las manos con agua y jabón o productos de base alcohólica en sus diferentes presentaciones (gel, espuma, etc) de acuerdo con lo indicado en el apartado 5.4.
- Las personas deben evitar llevarse las manos a la cara.
- Las personas que tosen o estornudan deben hacerlo sobre el pliegue del codo o utilizando pañuelos descartables.
- Las personas deben evitar automedicación.
- En caso de personas que presenten síntomas (aunque sean leves), deben asistir inmediatamente al sistema de salud, siguiendo las recomendaciones establecidas por la autoridad de aplicación municipal.
- La obligatoriedad del uso de barbijo para todas las personas en espacios cerrados de prestación de servicios, incluyendo: clientes, proveedores, empleados, propietarios y otras partes interesadas.
- Las personas deben evitar el contacto físico al saludar.
- No debe compartirse el mate, la vajilla ni otros utensilios.

- Deben evitarse reuniones en los espacios de trabajo. En el caso que no se puedan evitar, estas deben hacerse garantizando la distancia social mínima obligatoria, con barbijos, y preferentemente en espacios aire libre.
- La cantidad máxima de personas en las carpas y en las áreas recreativas, de acuerdo al marco legal y reglamentario vigente al momento de la implementación del protocolo.
- Informar a los clientes y al personal las medidas preventivas que el balneario toma para preservar su seguridad y salud.

Asimismo, deben señalizarse los espacios destinados a la espera de turnos de atención (incluyendo el restaurante), manteniendo en todo momento la distancia interpersonal y la densidad de ocupación mínima establecida.

4.2 Capacitación

Los balnearios deben asegurar que el personal (incluyendo el estacional) y los proveedores que prestan servicios en los balnearios han sido capacitados para minimizar los riesgos de transmisión de Covid-19, debiendo los establecimientos mantener los registros que evidencian dichas capacitaciones.

4.3 Infraestructura e instalaciones

El balneario debe dar evidencia de cumplimiento de las siguientes pautas:

- Evidenciar la instalación de medidas físicas (mamparas, paneles de vidrio) entre puestos de trabajo, en caso de que no se pueda garantizar la distancia mínima requerida entre el personal y/o entre el personal y los clientes.
- Los ambientes cerrados del balneario deben contar con un sistema de ventilación natural adecuado.
- El balneario debe contar con lugares adecuados para lavado de manos con agua y jabón (dispensador de jabón líquido/espuma, toallas descartables, cestos de residuos)
- Las carpas y las áreas recreativas deben mantener disponible solución alcohólica al 70% para todas las personas.

Asimismo, los balnearios deben disponer de un espacio de aislamiento dentro del ámbito laboral para permitir que una persona con síntomas de Covid-19 pueda aislarse en dicho sitio hasta ser evaluado por el equipo de salud y determinar su condición como posible “caso sospechoso”.

4.3.1 Espacios comunes

El balneario debe asegurar que se mantienen dos metros de distancia mínimos entre mesas, sillones, reposeras o elementos similares de reunión en espacios comunes.

4.3.2 Unidades de sombra

El balneario debe implementar medidas para el distanciamiento interpersonal que consideran la distancia mínima vigente, quedan exceptuadas las personas que pertenezcan al mismo núcleo familiar o conviviente.

4.3.3 Carpas

Deberá determinarse el límite de distancia mínima entre carpas según lo indicado por la legislación vigente al momento de prestar el servicio.

La capacidad máxima por carpas debe ser de 6 (seis) personas, en caso de que constituyan un mismo grupo familiar o conviviente.

4.3.4 Sombrillas

El límite de distancia mínima entre sombrillas debe ser de 2 (dos) metros.

La capacidad máxima por sombrilla debe ser de 4 (cuatro) personas.

4.3.5 Vestuarios y duchas

No se recomienda la utilización de vestuarios. En caso de habilitarse, el balneario debe determinar la capacidad máxima de los espacios de vestuario. La misma debe responder a un porcentaje del total de la capacidad máxima que garantice la distancia social mínima requerida. El uso de las duchas en espacios cerrados queda prohibido.

El balneario debe garantizar personal de limpieza permanente, con procedimientos y registro de limpieza.

4.3.5 Baños Públicos

El balneario debe determinar la capacidad máxima de los baños públicos. La misma debe responder a un porcentaje del total de la capacidad máxima que garantice la distancia social mínima requerida.

El balneario debe garantizar personal de limpieza permanente, con procedimientos y registro de limpieza.

4.3.6. Espacios recreativos

El balneario debe determinar la capacidad máxima de los espacios recreativos de juegos y piscina, mediante el control de acceso a los mismos y el cumplimiento de la capacidad máxima. La misma debe responder a un porcentaje del total de la capacidad máxima que garantice la distancia social mínima requerida. A su vez las actividades recreativas se deben realizar garantizando los cuidados referidos en el punto 4.1.

En caso de piscinas, el parador debe realizar una monitorización correcta de las concentraciones de cloro libre presentes en todo momento en el agua de baño 13 / 17 para garantizar la capacidad antimicrobiana necesaria para evitar la contaminación. En la mayoría de las piscinas se regula el pH del agua entre 7.1 o 7.6, lo que asegura una correcta capacidad antimicrobiana del cloro que se tiene que mantener entre 1- 3

mg/L.

En caso de poseer gimnasio, este debe cumplir todas las pautas del protocolo municipal vigente para esa actividad

4.4. Higiene de manos

Los balnearios deben implementar un sistema para que el personal cumpla con las siguientes pautas de higiene de manos:

- Lavado de manos en los siguientes momentos:
 - Al llegar al lugar de trabajo.
 - Antes y después de manipular basura o desperdicios.
 - Antes y después de comer, manipular alimentos y/o amamantar.
 - Luego de haber tocado superficies públicas: mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, etc.
 - Después de manipular dinero, llaves, animales, etc.
 - Después de ir al baño.
 - Después de toser, estornudar o limpiarse la nariz.

El balneario debe mantener la disponibilidad permanente de elementos adecuados para la higiene de manos.

Las formulaciones de base de alcohol en gel y otros SOLO son efectivas si las manos están visiblemente limpias, en el caso de no estarlo, se recomienda la higiene de manos con agua y jabón.

4.5. Detección de casos sospechosos

La organización debe desarrollar actividades de identificación de potenciales casos mediante la medición de temperatura corporal y la realización de cuestionarios para la detección de posibles síntomas previo al ingreso al balneario.

El monitoreo de síntomas debe ser chequeados al ingreso a la institución debe realizarse empleando termómetros infrarrojos que no impliquen contacto físico directo. No debe permitirse el ingreso a los establecimientos donde se desarrolla la actividad a personas con temperatura igual o mayor a 37,5°C o que presenten los síntomas propios del COVID-19.

Se deben establecer medidas a adoptar en el establecimiento para aislar a una persona que manifieste síntomas de COVID-19 para lo cual se debe disponer una sala o zona en donde la persona con síntomas no tenga contacto con otras personas y espere hasta ser evaluada adecuadamente. Se debe proceder de acuerdo a lo establecido por las autoridades de salud del municipio.

Si se detecta un caso sospechoso el balneario debe:

- Determinar un lugar para que la persona pueda permanecer hasta que lleguen los responsables sanitarios
- Aislar a la persona involucrada, en caso de que la persona no quiera ser aislada, se le debe comunicar que no puede seguir estando en el balneario para prevenir un potencial contagio a los empleados y los clientes, y que debe esperar fuera del mismo a que lleguen los responsables sanitarios.
- No tocar sus pertenencias.
- Llamar a los teléfonos habilitados a tal fin por la Municipalidad e informar que hay una persona considerada “caso sospechoso” de Covid-19”.
- Evitar contacto con la persona involucrada hasta que el sistema de emergencia de las indicaciones correspondientes.
- El personal involucrado debe lavarse las manos con agua y jabón y/o formulaciones de base alcohólica al 70%. (con manos visiblemente limpias)
- Registrar el caso sospechoso.
- cuando el caso sospechoso tenga efectivamente COVID 19, se debe identificar a quienes tuvieron contacto estrecho en el balneario con él, para que estos también sean aislados y testeados.

Nota 1: Se considera contacto estrecho a:

- Toda persona que haya proporcionado cuidados a un caso confirmado mientras el caso presentaba síntomas y que no hayan utilizado las medidas de protección personal adecuadas.
- Cualquier persona que haya permanecido a una distancia menor a 2 metros y durante al menos 10 minutos con un caso confirmado mientras el caso presentaba síntomas. (ej. convivientes, visitas, compañeros de trabajo)

Nota 2: Las autoridades sanitarias locales serán quienes determinen donde y por cuanto tiempo los contactos estrechos deben estar aislados.

Nota 3: La definición de contacto estrecho y caso sospechoso será actualizada según disposición vigente por las autoridades sanitarias al momento de detectarse la situación sospechosa.

4.6. Responsable sanitario

La organización debe designar a una persona para cada uno de los turnos de trabajo, que independientemente de sus funciones operativas, tenga la responsabilidad de asegurar que el establecimiento cumple con todas las medidas indicadas en el presente protocolo.

4.7 Identificación y evidencia de cumplimiento de la normativa vigente

Los balnearios deben identificar y demostrar cumplimiento de:

- La legislación y reglamentación vigente en materia sanitaria.
- Las medidas de distanciamiento social vigentes al momento de la apertura de la temporada.

Capítulo 5. Requisitos aplicables a los procesos de los balnearios

5.1 Desinfección y limpieza

El balneario debe asegurar que se mantenga implementado una metodología de desinfección y limpieza que incluya:

- Los lugares y espacios edilicios abiertos y cerrados, incluyendo los de uso público, los de acceso restringido y los operativos.
- El restaurante.
- Los vehículos.
- Los objetos, equipos y maquinaria.
- Las carpas y los espacios para sombrillas.
- Los baños y vestuarios públicos y privados que mantenga el establecimiento.
- Las áreas recreativas y los sitios de circulación.
- Otros sitios donde se realicen actividades o se presten servicios.

El procedimiento que establezcan los balnearios debe incluir referencias a los siguientes aspectos:

- La utilización de guantes domésticos de limpieza habitual.
- El lavado de manos con agua y jabón luego de terminar la limpieza.
- La prevención de salpicaduras de líquidos en el rostro de las personas.
- La limpieza de las superficies y pisos siguiendo la siguiente secuencia de actividades:
 - El lavado con una solución de agua y detergente.
 - El enjuague con agua limpia.
 - La desinfección con una solución de 10 ml (2 cucharadas soperas) de lavandina (con concentración de 55 gr/litro), en 1 litro de agua. De utilizar una lavandina comercial con concentración de 25 g/l, colocar el doble volumen de lavandina para lograr una correcta desinfección. La solución debe prepararse el mismo día que será utilizada para que no pierda poder desinfectante y se utilizará en pulverizadores.
- En el caso de superficies que no sean aptas para la limpieza con soluciones de agua con detergentes o lavandina, debe utilizarse solución alcohólica al 70%.
- La disposición de cestos para el desecho de los residuos que no requieran de manipulación para su uso: boca ancha, sin una tapa que obligue al contacto.

Asimismo, debe determinarse el período en que se realiza la desinfección de superficies de uso intensivo de manos (tales como: mostradores, barandas, picaportes, puertas, otras). La desinfección de todos los sitios del balneario debe realizarse mínimamente de forma diaria. Antes de aplicar cualquier tipo de desinfectante, debe realizarse la limpieza de las superficies con agua y detergente.

Por último, debe establecer el período mínimo para que los balnearios realicen limpieza y desinfección con solución desinfectante a base de alcohol u otro producto

desinfectante requerido por las normas sanitarias de todo el equipo de playa provisto (por ejemplo: sillas, mesas o reposeras).

5.2 Atención al usuario

Los balnearios deben implementar una metodología para asegurar que los procesos de atención al usuario se realizan cumpliendo con las medidas de distanciamiento social y de salud pública vigentes. El procedimiento debe incluir:

- La organización del personal en grupos de trabajo para facilitar la interacción reducida entre personas, de manera de cumplir con el distanciamiento establecido.
- Adecuar las actividades del balneario asegurando la distancia interpersonal mínima establecida durante toda la jornada de trabajo y de prestación de servicios.
- Cuando corresponda y de ser posible, asignar turnos electrónicos para la atención al público fuera de temporada.
- Asegurar la implementación y disponibilidad de medios digitales de pagos.
- Adelantar por medios electrónicos la documentación contractual y de ingreso a los servicios prestados por el balneario, junto con un cuestionario sobre Covid-19, incorporando mecanismos para su presentación digital.
- La comunicación de las medidas adoptadas en relación con el COVID-19, tanto en formato físico como digital.
- La exhibición de la información oficial de prevención y de los números de teléfono que la Nación, la Provincia y la Municipalidad determinaron para la atención de la problemática del Covid-19.
- El cumplimiento de las pautas de higiene y seguridad, así como el distanciamiento establecido durante la prestación de los servicios ofertados por el balneario.
- La disponibilidad de una mascarilla transparente para el personal de recepción, por el eventual caso de recibir personas que realicen lectura labial para la comunicación.

5.3 Compras y contrataciones

El balneario debe tener implementado una metodología que incluya:

- La comunicación de un horario de atención a proveedores, incluyendo atención personal, recepción de productos y realización de servicios subcontratados.
- El acuerdo con los proveedores de un cronograma de entrega y recepción de mercadería e insumos que evite la aglomeración de personas en el balneario. En caso de que no sea posible, el proveedor que llegue mientras se está atendiendo a otro proveedor, deberá esperar fuera del balneario.
- Evitar el contacto con los transportistas. Mantener una distancia mínima de 2
- El personal del establecimiento deberá utilizar barbijos y máscara facial. Luego de la recepción de la mercadería. higienice sus manos.

- En caso de que el ingreso de mercadería se realice utilizando un carro de transporte, este debe ser acondicionado (limpieza y desinfección) y guardado en sitio destinado para ese fin.
- Antes de colocar la mercadería en sus lugares de almacenamiento, cámaras o depósitos, se deben sanitizar los envases originales.
- El control de stock de los insumos de higiene y desinfección.
- Los proveedores que presten servicios tercerizados (fumigación, mantenimiento) deben utilizar EPP según legislación vigente y cumplir con los requisitos establecidos para el ingreso y permanencia en el balneario.

5.4. Mantenimiento

La organización debe mantener una metodología para el mantenimiento que incluya:

- Efectuar las tareas de mantenimiento en instalaciones y equipos.
- Revisar diariamente el funcionamiento e higiene de dispensadores de jabón, gel desinfectante, papel descartable, entre otros, procediendo a reparar o sustituir aquellos equipos que presenten averías.
- Asegurar la ventilación natural de los espacios comunes

5.5. Ingreso y egreso de usuarios

El balneario debe implementar una metodología que incluya:

- Previo al uso de los servicios del balneario, el usuario debe completar una declaración jurada en donde conste que no se encuentra dentro de las causales previstas para la cuarentena.
- La prohibición de ingreso a aquellas personas que no suscriban la declaración jurada, o que lo hayan informado en forma positiva, o que manifiestamente presenten síntomas de la enfermedad.
- La identificación de caminos diferenciados para los usuarios que entran y salen del balneario hacia la playa y hacia la ciudad, evitando el cruce entre personas y reduciendo la proximidad entre las mismas.
- La determinación de la capacidad máxima de usuarios en las diferentes áreas del balneario para respetar el distanciamiento social.
- Implementar sistemas de reservas e ingresos de usuarios que aseguren el cumplimiento de la capacidad máxima determinada.

5.6. Servicios gastronómicos

5.6.1 Restaurante

El balneario debe implementar el protocolo vigente Covid-19 aplicable a restaurantes aprobado por la autoridad sanitaria municipal.

5.6.2 Servicio de alimentos en carpas y sombrillas

El balneario debe implementar una metodología que incluya:

- La entrega de los alimentos cumpliendo con la normativa para los servicios de entrega de alimentos aprobada por la autoridad municipal de aplicación.

6. Metodología para la evaluación de la conformidad de los protocolos para los balnearios

Para la evaluación de la conformidad podrá solicitarse a la organización los registros que evidencien que se realizaron las actividades que señala el presente protocolo, se entrevistará al personal para asegurarse que este conoce y aplica el protocolo y se realizará una inspección visual de los requisitos de infraestructura establecidos en el presente protocolo

A su vez se debe exponer un número para reclamos por incumplimiento del protocolo sanitario en forma visible al público

Por otro lado, los organismos municipales que son autoridad de aplicación para inspecciones sanitarias podrán realizar fiscalizaciones en los establecimientos.

7. Registros requeridos

- Registro de capacitación al personal sobre la manera de minimizar los riesgos de transmisión de Covid-19 y de la aplicación del protocolo sanitario.
- Registro de Información a los clientes sobre las medidas preventivas que la organización toma para preservar su seguridad y salud.
- Declaración jurada en donde conste que los clientes del balneario no se encuentran dentro de las causales previstas para la cuarentena
- Registros de casos sospechosos identificados en la organización.
- Designación del responsable sanitario.
- Registro de limpieza de las instalaciones
- Registro de limpieza de superficies de uso intensivo de manos como: barandas, picaportes, puertas, etc.

